



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Divorcio contencioso
Demandante:	Ernesto Armando Renero Gamiño
Demandada:	Mariela Zamora Núñez
Radicación:	2021-00016
Asunto:	Pronunciamiento frente a excepciones
Decisión:	Fija fecha de audiencia

Por secretaría ya fue corrido el traslado conjunto de las excepciones de mérito propuestas tanto en la demanda principal como en la demanda de reconvencción; asimismo, el apoderado del demandante principal presenta escrito donde se opone a las pruebas solicitadas por la demandada (demandante en reconvencción) en su escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas en la reconvencción.

En consecuencia, y para continuar con el trámite, se dispone:

PRIMERO. SEÑALAR el día **martes catorce (14) de junio de 2022, a las 02:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo la **audiencia inicial** establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams** o **LifeSize**).

SEGUNDO. INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. ADVERTIR a los apoderados que se remitirá el enlace para ingresar a la audiencia virtual un día antes de la fecha de la diligencia, y que es su deber lograr la comparecencia de sus representados y prestar toda la colaboración necesaria para el buen desarrollo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, artículo 78 del Código General del Proceso.

CUARTO. Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial y suscrito por ambas partes (Art. 372-6 C.G.P.), transen la Litis (Art. 312 C.G.P) o soliciten sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 11 de octubre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 77
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA